

Reglamento para la Inscripción de Postgrados en Medicina, Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

Artículo 1°— Definiciones

Entiéndase por Estudios de Postgrado: Todos los estudios académicos que formalmente realice un Médico Cirujano posterior a la obtención del título universitario que lo acredite como tal. Es decir, que es un nivel educativo que forma parte del tipo superior o de tercer ciclo.

Se reconocen bajo este tipo de estudios a las Especialidades Médicas, Subespecialidades Médicas, Maestrías y Doctorados realizados por el médico posterior a su graduación como médico o licenciado en medicina, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos que este Reglamento establezca.

Dichos estudios académicos deben seguir programas universitarios efectuados en Centros Médicos o Universitarios, de comprobado prestigio académico y ser dirigidos y supervisados por miembros de la Especialidad, Subespecialidad, Maestría o Doctorado que se pretenda.

Especialidad Profesional Médica:

Es la modalidad de estudios de posgrado cursados por un graduado o licenciado en medicina, cuyo objeto es dotar de conocimientos médicos especializados relativos a patologías en un área específica del cuerpo humano, en unas técnicas médico quirúrgicas o métodos diagnósticos determinados, sobre la cual adquieren conocimientos o habilidades muy precisas.

La duración mínima del plan de estudios debe ser de cuatro años calendario o su equivalente en tiempo efectivo.

La formación se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Subespecialidad Médica:

Estudios cursados por un médico previamente graduado en una especialidad, con el fin de profundizar en un área específica de su propia especialidad.

Debe tener una duración mínima de un año calendario o su equivalente en tiempo efectivo.

Maestría:

Es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos.

Créditos: Mínimo sesenta, máximo setenta y dos.

Duración: Mínimo cuatro ciclos de quince semanas cada uno o su equivalente.

Modalidad: Puede tener dos modalidades: la maestría académica y la maestría profesional.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos treinta créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.

Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal. La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para presentación de informes de avances.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante con al menos cuarenta créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción

artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etc. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

No se reconocen como especialidades o subespecialidades médicas las maestrías académicas ni profesionales por no incluir las horas de práctica supervisada para la adquisición de habilidades y destrezas de parte del profesional en medicina.

Doctorado Académico:

El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser sólo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga del estudiante hacia las tareas de investigación. El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

El Doctorado Académico se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo cincuenta, máximo setenta adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.

Duración: Mínimo cuatro ciclos lectivos de quince semanas o su equivalente sobre la maestría.

Los Doctorados Académicos no se reconocen como Especialidad Profesional Médica ni Subespecialidad por no incluir las horas de práctica supervisada para la adquisición de habilidades y destrezas de parte del profesional en medicina.

Artículo 2°— El Colegio de Médicos y Cirujanos, por medio de su Junta de Gobierno, establecerá las distintas Especialidades, Subespecialidades, Maestrías, Doctorados que el Colegio reconocerá e inscribirá.

Artículo 3°— Podrá inscribirse en el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista, Subespecialista, Máster, Doctorado, el Médico y Cirujano incorporado en el Colegio de Médicos y Cirujanos que demuestre

fehacientemente ante la Junta de Gobierno del Colegio haber cumplido con el plan de estudios del postgrado y que cumpla con los requisitos que establece el artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 4°—Para efecto de la inscripción a que alude el artículo 3° anterior aquí reformado se requiere:

- a. Diploma que acredite la conclusión y aprobación de los estudios realizados.
- b. Certificación de los estudios realizados y carta de recomendación de médicos preceptores de los mismos, en caso de excepción donde no se entreguen diplomas.
- c. Certificación del programa de adiestramiento realizado.
- ch. Recibo que acredite el pago de derecho de inscripción para la realización del examen.
- d. En el caso de que la Junta de Gobierno considere insuficientes los documentos señalados anteriormente, podrán nombrar un Jurado Calificador integrado por tres miembros, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia. El Jurado estará integrado por: un miembro de la asociación respectiva; un miembro de la especialidad, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; un profesor universitario nombrado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del Jurado. En caso de no aprobar el examen, el solicitante puede realizar nueva solicitud, transcurridos por lo menos seis meses, quedando a criterio del Jurado Calificador el número de horas diarias que el solicitante tendrá que recibir, durante seis meses, por concepto de adiestramiento en la especialidad respectiva.

Si no aprobare el examen en segunda ocasión, podrá presentarlo a los seis meses siguientes con las mismas condiciones indicadas.

Si por tercera ocasión tampoco aprueba el examen, deberá esperar un año para realizar una nueva solicitud; este último ciclo podrá repetirse la cantidad de veces que el solicitante lo requiera hasta aprobar la prueba.

Artículo 5°— En todos los casos, se deberá presentar siempre la parte teórica y la parte práctica en aquellos casos en que corresponda, y se realizará en las mismas condiciones establecidas previamente, en el presente Reglamento. Cada vez que el solicitante solicite examen de inscripción deberá pagar los derechos correspondientes.

Artículo 6°— La Junta de Gobierno mantendrá actualizado el Registro de Médicos inscritos en los estudios de postgrados existentes y enviará anualmente copia de la misma a las Instituciones contratantes de servicios médicos.

Artículo 7°— Únicamente los médicos debidamente inscritos en el Registro de Estudios de Postgrado ya sea en Especialidades Médicas, Subespecialidades Médicas, Maestrías y/o Doctorados, podrán anunciarse como tales, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones del Código de Moral Médica.

Artículo 8°— Para agregar una nueva especialidad a la lista de Especialidades, Subespecialidades, Maestrías o Doctorados, a los ya aprobados, la persona o la Asociación Médica interesada elevarán a la Junta de Gobierno del Colegio una solicitud escrita indicando:

- a) Nombre del estudio de postgrado que solicitan se incluya en la lista, ya sea Especialidad Médica, Subespecialidad Médica, Maestría, Doctorado.
- b) Razones por las cuales se solicita la inscripción del mismo.
- c) Fundamentos científicos que conforman el estudio de postgrado, ya sea Especialidad Médica, Subespecialidad Médica, Maestría, Doctorado, o Diploma de Estudios Avanzados.
- d) Aportará además la bibliografía de referencia utilizada y que fundamente científicamente la inscripción de la misma.

Artículo 9°— Cuando la Junta de Gobierno cree un nuevo postgrado, ya sea Especialidad Médica, Subespecialidad Médica, Maestría, Doctorado, o Diploma de Estudios Avanzados, los médicos que deseen incorporarse, podrán hacerlo sin cumplir con el requisito del examen de suficiencia señalado en el inciso del artículo 4 de este reglamento, hasta tanto hayan inscritos en el Colegio al menos 5 médicos en ese posgrado.

Artículo 10°— La Junta de Gobierno delega a la Dirección Académica, para la gestión de inscripciones en los distintos estudios de postgrado y dará las recomendaciones pertinentes a la Junta de Gobierno para que ésta apruebe o desapruebe la recomendación de la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 11°— La Junta de Gobierno establecerá los procedimientos necesarios para cumplir este Reglamento.

Artículo 12°— Se deroga el actual Reglamento que rige sobre la materia y cualquier otra disposición que se le oponga.

Transitorios:

1. Todos aquellos profesionales que iniciaron estudios de postgrado antes de la publicación de este Decreto se registrarán por el Reglamento vigente en ese momento.
2. Todas aquellas solicitudes de inscripción en estudios de postgrado, que iniciaron estudios posteriores a la publicación del presente Reglamento en La Gaceta, se registrarán por este mismo.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el día **xxxxxx**

Presidente

Secretario